

PARANÁ, 29 AGO 2014

VISTO:

El Expediente S01:2442/2014 UADER\_RECTORADO, por el cual el Programa Integral: Genero, Derechos y Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, propone se posibilite el ejercicio de los derechos de las personas a ser llamadas por su identidad sentida, autopercebida e identitaria; y

CONSIDERANDO:

Que existen tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75, inc. 22) y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

Que la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, entre otros instrumentos, reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos.

Que los "Principios de Yogyakarta" se refieren a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna;

Que distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones, tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional N° 23.592 sobre actos discriminatorios, la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil, la Ley Nacional N° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental;

Que el Congreso de la Nación mediante el dictado de la Ley 26.743, aprobó la Ley de Identidad de Género.-

Que el Artículo 2º de la Ley 26.743 define a la Identidad de Género de la siguiente manera: *"...Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales..."*;

Que asimismo, el Artículo 12º de la Ley 26.743, establece el Derecho al Trato digno, al disponer que: *"Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su sólo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada..."*;

I.P. 

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley 26.743, aprobar una norma como la propuesta por el Programa Integral: Género, Derechos y Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, surge como un imperativo legal.-

Que miembros de la comunidad universitaria en ocasiones se ven afectados por situaciones de discriminación y violencia, muchas veces a través de ironías, chistes, burlas o sarcasmos en referencia a ser varón o mujer, a su orientación sexual o a su identidad de género, así como al enfrentarse a dificultades o actos discriminatorios por parte de la propia Administración.-

Que los actos de discriminación significan limitaciones concretas en el acceso al ámbito universitario, las que se suman a la exclusión generalizada de la educación, la salud, el empleo y la vivienda que sufren las personas debido a la falta de reconocimiento de la identidad de género (cuando ésta es diferente de la consignada en el DNI), a la ausencia de políticas de inclusión y a la discriminación en los distintos ámbitos de nuestra sociedad.-

Que en diferentes universidades públicas se encuentra en discusión la temática referida y algunas de ellas han avanzado en dictar resoluciones y ordenanzas de similar tenor al que aquí se presenta.-

Que, por todo lo expresado, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos.-

Que nuestra Universidad debe construir y desarrollar Políticas Públicas basadas en Derechos Humanos avanzando en la resolución de las necesidades de la sociedad que la contiene.-

Que, tomando en consideración el proyecto presentado, los informes de las áreas pertinentes, el Honorable Consejo Superior recomendó la constitución de una comisión ad-hoc integrada por distintas áreas técnicas.-

Que se analizaron las propuestas de implementación con las áreas pertinentes de la UADER particularmente con la Dirección de Informática.-



I.P.



Que desde la Universidad Autónoma de Entre Ríos se debe avanzar en políticas que respeten la identidad de género, la dignidad e integridad de todas las personas.-

Que el Consejo Superior, en la Quinta Reunión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2014 celebrada en la Ciudad de Paraná (E.R.) hizo lugar a la propuesta presentada por el Programa Integral: Genero, Derechos y Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Asimismo, dicho cuerpo colegiado en su Sexta Reunión Ordinaria llevada a cabo el día 25 de agosto de 2014, en la Ciudad de Crespo (E.R.), aprobó la reglamentación presentada a fs. 17 a 22 del mencionado expediente.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

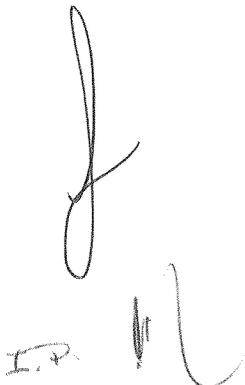
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar a la Universidad Autónoma de Entre Ríos una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de cualquier persona a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Unidades Académicas y todas las dependencias académicas y administrativas de la UADER deberán:

1. Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas, debiendo, utilizarse un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.



Handwritten signature and initials, possibly 'I.P.' and 'M.L.', located at the bottom left of the page.

2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la autoridad competente de su Unidad Académica o de Rectorado según corresponda, tal como se especifica en el anexo 1o y 2° que acompaña a la presente.

Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere este punto deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del/la menor de edad, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la ley 26.061. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta o credencial estudiantil, documento en el que se consignará su identidad autopercibida a través del nombre elegido ajustado a los términos de la Ley N° 18.248.

Similares medidas se arbitrarán con los integrantes de los otros claustros.-

4. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre autopercibido.

ARTICULO 4°.- Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

I.P. 

1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.
2. Realizar relevamientos que permitan conocer las vivencias que atraviesan las personas con identidad de género autopercibida, en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.
3. Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.
4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

ARTÍCULO 5°.- El Programa Integral Género, Derechos y Salud de manera articulada con la Secretaría de Bienestar Estudiantil, la Secretaría de Extensión Universitaria y/o las Áreas que correspondan, propiciarán espacios e instancias de información y capacitación a fin de sensibilizar, reflexionar y construir en conjunto con los diferentes claustros la forma respetuosa de implementar la presente ordenanza.

Así también serán los/as encargados/as de diseñar y planificar políticas públicas destinadas a la prevención de la discriminación por motivo de identidad de género y orientación sexual; promoción de la investigación y extensión en relación a la temática.

ARTÍCULO 6°.- Los Áreas Jurídicas de la Universidad y de las Unidades Académicas, serán las encargadas, en caso de corresponder, de dar curso a las denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario.

Las Áreas antes nombradas, coordinarán con el Programa Integral: Género, Derechos y Salud UADER, para que ante casos de discriminación por motivo de identidad de género u

orientación sexual, se brinde asesoramiento jurídico, psicológico y social tanto a los individuos, como equipos de trabajo, áreas técnicas y administrativas de la universidad.

ARTÍCULO 7°.- Las demás aéreas, claustros y unidades académicas deberán prestar su colaboración a solo requerimiento del Programa Integral: Género, Derechos y Salud – UADER-, a fin de alcanzar los objetivos dispuestos en la presente norma legal.

ARTÍCULO 8°.- Aprobar el trámite para registro académico y en áreas centrales de la UADER que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar el Modelo de Nota a presentar con carácter de declaración jurada que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dese amplia difusión y cumplido archívese.

I.P.

Dr. CARLOS ALFREDO BORDI  
Sec. Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Biológ. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

**Trámite para registro académico y en áreas centrales de la UADER.**

El presente anexo explicita algunos procedimientos que tienen por objeto garantizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza, particularmente el Art 3° inc. 2 y de manera integral el resto del articulado.

**ESTUDIANTES INGRESANTES**

- La pre-inscripción deberá realizarse con el nombre registrado en el DNI. Finalizada la misma el/la estudiante podrá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y su nombre elegido, siguiendo el modelo anexo a la presente, dirigida al/la Decano/a o el/la Rector/a de la Universidad según corresponda, en la mesa de entradas de la Unidad Académica en la que se inscribe.
- La autoridad de la Unidad Académica o de Rectorado (Decano/a- Rector/a) dictará una resolución reconociendo el nombre autopercebido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado/a y a la Secretaria Administrativa de la Unidad Académica, a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias en el sistema informativo (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre autopercebido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y credencial universitaria se emitirán con la fotografía y el nombre autopercebidos.
- A partir del momento de aprobación de la presente, en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UADER se consignará su nombre autopercebido, a excepción de los certificados analíticos y títulos;
- Se deja aclarado que en los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.



I.P. 

**ESTUDIANTES QUE YA ESTÁN CURSANDO CARRERAS EN LA UADER**

- Los/as estudiantes que al momento de aprobación de la presente, estén cursando carrera/s en la UADER y deseen que en sus futuras actuaciones académicas y tramitaciones varias de la universidad se use su nombre autopercebido, deberán presentar la nota modelo anexada, dirigida a el/la Decano/a, o el Rector según corresponda, en la mesa de entradas de la Unidad Académica donde cursa, a los efectos de que éste tramite permita las modificaciones necesarias en el sistema informativo (Guaraní) para que en todos los casos figure el nombre autopercebido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y credencial universitaria se emitirán con la fotografía y el nombre autopercebido.
- A partir del momento de aprobación de la presente, en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la UADER se consignará su nombre autopercebido, a excepción de los certificados analíticos y títulos;
- En los casos en los que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

**PARA LOS DOCENTES, NO DOCENTES Y GRADUADOS DE LA UADER**

- Las personas incluidas en el presente apartado, deberán presentar una nota a la autoridad de la Unidad Académica o de Rectorado en su caso ( Rector/a, Decano/a) quien dictará una resolución reconociendo el nombre autopercebido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado/a y a la Secretaria Administrativa de la Unidad Académica o de Rectorado, a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias, como incorporar el nombre autopercebido en los cronogramas de clases, encuestas estudiantiles y documentaciones que no impliquen incompatibilidades legales y que permitan el reconocimiento de sus antecedentes laborales y académicos.

- En los casos en los que las personas comprendidas en el presente apartado, necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

Se deja aclarado que en la documentación relacionada a los distintos procedimientos administrativos en que la Universidad deba intervenir con otros organismos estatales, cuestiones relativas a las personas alcanzadas por la presente, se consignara el nombre legal de las mismas.

I.R. 



ANEXO II

Modelo de Nota

Paraná.....

Al Sr/a  
Rector/Decano/a,  
de la Facultad/  
de la Universidad Autónoma de Entre Ríos  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los fines de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Ordenanza XXX/14 del HCS de la UADER relacionada con Identidad de Género.

En razón de lo expuesto le solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa a fin de que en el futuro en mis tramitaciones y actuación académica en el marco de la UADER se haga constar mi nombre autopercibido, como se especifica en el anexo de dicha ordenanza.

A los efectos que fuera necesario remito la siguiente información:

DNI N° :

Nombre legal: nombre/s apellido/s:

Nombre autopercibido: nuevo nombre/s mismo apellido/s:

Identidad auto percibida:

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

Firmo esta nota con carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración: Teléfono/s:  
Correo electrónico de contacto:

13. 